

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Bs. As. a los 07 días del mes de Marzo de 2025, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, Antonio Zenón Cardozo, Rodolfo Daer, José Varela, Viviana Córdoba, Juan Huilcapan, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Daniel Leo, Miguel Vivas, Roberto Navarro y Alberto Miranda, miembros de comisión directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar. Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, Dr. Eduardo Viñales y Carlos Lopez en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94:

PRIMERO: Vigencia: Se ha logrado alcanzar un acuerdo en el CCT 244/94, por el periodo que va desde el 1° de Enero -2025 al 30 de Abril de 2025, el que se suscribe en este acto, como así también las tablas salariales que forman parte del mismo, según **(ANEXO I)**.

SEGUNDO: Se pacta el pago de una suma extraordinaria por única vez de \$ 30.000,00. Dicha suma adquiere el carácter de pago único no remunerativo a todos los efectos, importe igual para todas las categorías comprendidas en el CCT 244/94. La suma fija se deberá abonar antes del día 27 de Marzo de 2025. Dicho importe se percibirá en forma íntegra para trabajadores a tiempo completo y en forma proporcional en caso de jornada reducida o tiempo parcial.

TERCERO: Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de Febrero de 2025, de naturaleza no remunerativa equivalente al **2 %** de las remuneraciones básicas de convenio vigentes, "BASE CONFORMADA DICIEMBRE-2024". Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **(ANEXO I)** que se identifican como "remunerativo Febrero 2025 y "no remunerativo Febrero 2025." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de Mayo de 2025. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

CUARTO: Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de Marzo de 2025, de naturaleza no remunerativa equivalente al **1,9 %** de las remuneraciones básicas de convenio vigente, Base "CONFORMADA FEBRERO-2025". Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **(anexo I)** que se identifican como "remunerativo Marzo 2025" y "no remunerativo Marzo 2025." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de Mayo de 2025.. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

QUINTO: Las partes pactan un incremento salarial a partir del 1° de Abril de 2025, de naturaleza no remunerativa equivalente al **1,8 %** de las remuneraciones básicas de convenio vigentes, Base "CONFORMADA MARZO-2025". Correspondiendo a partir de dicha fecha las retribuciones totales (remunerativas y no remunerativas) que surgen de las columnas del **(anexo I)** que se identifican como "remunerativo Abril 2025" y "no remunerativo Abril 2025." Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho porcentaje no remunerativo se integra a la remuneración con los salarios del mes de Mayo de 2025.. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. **(ANEXO 1)**.

SEXTO: Todos los incrementos aquí pactados para cada una de las categorías convencionales por el presente acuerdo incluyen, y absorberán hasta su concurrencia cualquier pago efectuado por las empresas a cuenta de paritarias o de futuros aumentos desde el mes de Enero de 2025, hasta la fecha del presente acuerdo.

SEPTIMO: La parte empresaria se compromete a pagar el retroactivo del mes de Febrero de 2025 con fecha límite el 26 de Marzo de 2025.

OCTAVO: Las partes se comprometen a reunirse al finalizar el periodo paritario a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante la vigencia del presente acuerdo y las perspectivas y condiciones para el periodo paritario que comienza en el mes de Mayo de 2025.

NOVENO: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA

